



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho señor juez informando que el apoderado de la parte demandante apporto escrito de subsanación dentro del término establecido por la norma dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	MIGUEL LASTRA DIAZ
DEMANDADO:	EMPRESA AMBIENTAL ASOCIADA DE LA GUAJIRA S.A
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda y subsanación de la misma presentada por MIGUEL LASTRA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía 5.025.048 a través de su apoderado Dr. JOSE A. ZUÑIGA GARCIA reconocido dentro del presente proceso, contra JHON ARLEY SOLANO VERDUGO identificado con la cedula 1.120.745.825 representante de la EMPRESA AMBIENTAL ASOCIADA DE LA GUAJIRA S.A, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso en el escrito de demanda y subsanación. Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda VERBAL SUMARIA, de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, de MIGUEL LASTRA DIAZ contra JHON ARLEY SOLANO VERDUGO representante de la EMPRESA AMBIENTAL ASOCIADA DE LA GUAJIRA S.A por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.



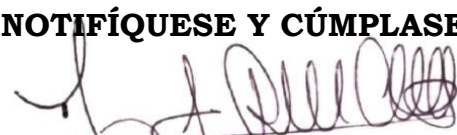
TERCERO: ORDENASE para efectos de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, que previamente la demandante preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

CUARTO: ORDENESE la inscripción del embargo en la cámara de comercio del municipio de Fonseca, de la razón social EMPRESA AMBIENTAL ASOCIADA DE LA GUAJIRA S.A. registrada con la Matricula 147.638 y representada legalmente por JHON ARLEY SOLANO VERDUGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.745.825.

QUINTO: DECRETAR la práctica de inspección judicial al inmueble de la calle 12 No. 1 – 46 Barrio Cerrejón. Municipio de Fonseca, La Guajira. Para lo cual se fijará fecha y hora en oficio que se comunicara debidamente a las partes según la agenda del despacho.

SEXTO: Por secretaria librense los respectivos oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez